Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 656

Chiriguaná, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE DRUMMOND LTD CONTRA CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00014-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente; fíjese el día **miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá

garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c403bfeaeb84082916cc453bc8514d374322721aa326f8372695b9a171deb333**
Documento generado en 10/11/2021 05:54:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica